



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	18

**SEGUNDA PARTE**

**26 de enero de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, APROBÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, INCISO I), FRACCIÓN III, INCISO A) Y FRACCIÓN IV INCISO A), ASÍ COMO 149 Y 160 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 INCISO A) Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 15 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los Ayuntamientos tienen el carácter de autoridades fiscales para los efectos de dicha ley y demás disposiciones vigentes. Asimismo, en términos del artículo 16 del mismo ordenamiento, las autoridades fiscales se encuentran legalmente facultadas para delegar atribuciones para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades, siempre que dicha delegación no contravenga las disposiciones legales aplicables, lo que constituye el fundamento jurídico de la competencia del Ayuntamiento para emitir acuerdos delegatorios en materia fiscal.

**SEGUNDO.** La Administración Pública Paramunicipal se integra por organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités, concebidos para atender de manera especializada los diversos ámbitos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. Dicho precepto reconoce expresamente la atribución del Ayuntamiento para aprobar la constitución, transformación, modificación o extinción de los organismos paramunicipales, con el propósito de garantizar una toma de decisiones oportuna, la prestación eficaz de los servicios públicos y el adecuado ejercicio de las funciones municipales.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, los fideicomisos públicos municipales son instrumentos constituidos por el Ayuntamiento con el objeto de auxiliar en actividades propias del municipio o impulsar su desarrollo. En este marco normativo, el Fideicomiso de Obras por Cooperación (FIDOC) fue constituido el 29 de mayo de 1996 y ha sido objeto de modificaciones en los años 1998, 2001 y 2004, con la finalidad de adecuar su operación a las necesidades administrativas y a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Entre los fines del Fideicomiso de Obras por Cooperación se encuentra el financiamiento a los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que resulten beneficiados con obras públicas de mejora, conforme a las instrucciones de su Comité Técnico, en términos de su instrumento constitutivo y del contrato de fideicomiso revocable

de administración e inversión identificado administrativamente con el número 130060, materia del presente dictamen.

**QUINTO.** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, celebrada el 16 de diciembre de 2025, fue aprobado por unanimidad el Cuarto Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión identificado administrativamente con el número 130060, denominado Fideicomiso de Obras por Cooperación, en el cual se contempla que la persona titular del Fideicomiso contará, entre otras, con facultades para:

s) *Generar la determinación de créditos fiscales derivados de las contribuciones de mejoras de obra pública materia del presente fideicomiso, así como de sus accesorios legales a los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que resultaron beneficiados de las obras por cooperación, acorde a lo establecido en la legislación fiscal aplicable y de acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso;*

t) *Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución mediante el requerimiento de pago y en caso de existir nuevamente omisión de pago por el contribuyente, realizará el embargo de bienes que garanticen cubrir el crédito existente en relación a las aportaciones omitidas, en concordancia a lo establecido en la legislación fiscal aplicable y de acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso;*

u) *Solicitar inscripción de embargo y cancelaciones de los mismos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, única y exclusivamente de los derivados del procedimiento administrativo de ejecución de las obras de infraestructura por cooperación del FIDOC.*

v) *Emitir la resolución conducente en relación a las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto a la negociación de prórrogas o pagos en parcialidades de créditos fiscales existentes en relación a aportaciones omitidas, en concordancia a lo establecido en la legislación fiscal aplicable y de acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso;*

w) *Podrá aplicar la condonación de adeudos de las aportaciones de acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso;*

x) *Podrá, previo pago de los derechos correspondientes realizado por el solicitante, emitir constancias de no adeudo de pavimento y firmar aquellas constancias procedentes respecto a inmuebles privados que colinden por uno o más de sus frentes con obra de pavimentación ejecutada mediante los fines de este Fideicomiso, de acuerdo con las reglas de operación del mismo; y,*

y) *En general realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como todas aquellas que le son encomendadas en las cláusulas del presente Convenio Modificatorio.*

**SEXTO.** Es el caso que se considera necesario que el Fideicomiso de Obras por Cooperación realice las gestiones correspondientes para el cobro de su cartera vencida, y que cuente con atribuciones expresas que eviten la nulidad de las determinaciones de

contribuciones de mejoras y de los actos subsecuentes cuando éstos sean sometidos al control de legalidad por los contribuyentes ante los órganos jurisdiccionales competentes.

**SÉPTIMO.** Lo anterior es así, pues la determinación del crédito fiscal derivado de la contribución de mejoras debe encontrarse precedida de un procedimiento administrativo substanciado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 236, 237, 238 y 241 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Precisándose que es ante la omisión del pago del contribuyente respecto de la contribución de mejora, la autoridad fiscal debe de determinar el monto del crédito omitido, en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 de la citada Ley que a la letra indican:

*ARTÍCULO 43.- La obligación fiscal nace cuando se realizan los supuestos jurídicos o de hecho previstos en las Leyes Fiscales.*

*ARTÍCULO 44.- El crédito fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, siéndole aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad, para efectos de su pago voluntario o del requerimiento del mismo en los términos de Ley.*

Asimismo, ante la omisión de pago por parte del contribuyente, la autoridad fiscal debe determinar el monto del crédito omitido, en términos de los artículos 43 y 44 del citado ordenamiento, y posteriormente llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en los artículos 89 al 107 y 117 al 140 de la misma ley.

**OCTAVO.** La asignación expresa de dichas atribuciones tiene como finalidad eliminar los vicios de origen detectados en diversas resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, derivados de la indebida fundamentación de la competencia, en contravención a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de legalidad y seguridad jurídica y a los elementos de validez previstos en el artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, particularmente ante la falta de publicidad de una disposición administrativa de carácter general que otorgue dichas facultades.

**NOVENO.** En el contexto expuesto, con el objeto de auxiliar a las autoridades fiscales municipales y de impulsar el desarrollo del municipio mediante la ejecución de obras públicas de urbanización, tales como banquetas y guarniciones, pavimentación, atarjeas, redes de agua potable, alumbrado público, drenaje, apertura de nuevas vías públicas, jardines y obras de equipamiento urbano, se estima jurídicamente necesario que el H. Ayuntamiento de León emita un acuerdo delegatorio, en términos de los artículos 15, inciso A) y 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a favor de la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso de Obras por Cooperación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes señaladas, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 15 inciso A) y 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de León, para

el cumplimiento de sus funciones en carácter de autoridad fiscal, delega a favor de la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso de Obras por Cooperación, además de las facultades y obligaciones que se detallan en la OCTAVA Cláusula del *CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO 130060, DENOMINADO FIDEICOMISO DE OBRAS POR COOPERACIÓN*, las siguientes:

I. Generar la determinación, de créditos fiscales derivados de las contribuciones de mejoras establecidas en el artículo 229 de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*; así como de sus accesorios legales a los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que resultaron beneficiados por una obra pública.

II. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido los artículos 89 al 107 y del 117 al 140 de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*; y en caso de existir omisión de pago por parte del contribuyente, realizará el embargo de bienes que garanticen cubrir el crédito existente en relación a las aportaciones omitidas.

III. Solicitar inscripción de embargo y cancelación del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, única y exclusivamente con motivo del procedimiento administrativo de ejecución llevado a cabo a los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que resultaron beneficiados por una obra pública cuando éstos omitan el pago de la contribución referida en la fracción I que antecede.

IV. Emitir la resolución conducente en relación a las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto a la negociación de prórrogas o pagos en parcialidades de créditos fiscales existentes en relación a aportaciones omitidas, en concordancia a lo establecido en la legislación fiscal aplicable.

V. Podrá otorgar descuentos, respecto de los recargos generados por los créditos omitidos, relativos a las contribuciones de mejoras establecidas en el artículo 229 de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*; y

VI. Podrá, previo pago de los derechos correspondientes realizado por el solicitante, emitir constancias de no adeudo de pavimento y firmar aquellas constancias procedentes respecto a inmuebles privados que colinden por uno o más de sus frentes con obra de pavimentación ejecutadas.

**SEGUNDO.** Se instruye y se faculta a la Tesorería Municipal y al Fideicomiso de Obras por Cooperación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el 73 y 150 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MTRO. PABLO ARTURO ELIZONDO SIERRA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

